



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SEVE.

Yo Domingo Gomez Veg. ex Perjuado ante Digo:
q en el Sitio llamado el Páon, tiene a mi lugar
un Prado e bastante erriag. Igual para su
riego, produy. no tiene may agua q. la q. Caen
en famoso Superon tanto lloviendo quanto la des-
tilada e un Prado Superior; pero la q. alli caen
ya e un modo ya e otra desde inmemorial tpo. la
aprovaute privativam. p. el referido mi prado sin q.
persona alguna ne la ovien distraida, ni meno
pretensio impedida; y para singular tenia unos
fauces e mi Costa profundidad los q. hacia yo mis-
mo, sin q. nadie me lo deseara, ni maxime. Digo
parado limpio los apuntado fauces p. lo q. se
explicado, bien persuadido e q. nadie me lo deseara.
Zaria; pero sin embargo lo expuso experi-
mente, q. Juan Martin de mi Veg. e su auto-
ridad se preparo a natrizar mis fauces es-
trayendo la agua e suburno, y dirigiendola a un
poco atterreno q. tiene alli; aung. no extubo
haca, ni crei en uno e riego, desandome con
este ccho mi prado sea e impraducible, qui-
tandole enteram. su erriag. Concluido exco-
Comicio el grave delio e Violencia de pso-

Sup. a G. g. admitiendome la y a Sute.
 noa Sumaria informay. Se Sino repulan-
 do. lo bastante mantenerme en la repri-
 da posterior, prosediendo al arreto y la
 penosa y el acurado. Con embargo a Sy. v.
 en la g. se le mantenga para la senten-
 definitiva p. la g. se le Ordene a g. l.
 lo Subterivo no inquiete, ni altere mis
 en memorial posterior a g. la g. alla
 nante formal u cumplido an, a g.
 me satisfaga todo los gastos y danos
 g. p. su atencada se me inrogar, y
 g. sufra los multas, costas, apenarim.
 y may provid. una repitola. Con las
 miras fues lo lex y malicia y

Lov^d. Texame
vrij 12. 1780

Quandina:
exclusa

En el lugar de Verduredo Coneso de Allande a pri-
meas dia del mes de Mayo de mil setecientos no-
venta y nueve años: yo el Escriuano de Numero
teniendo a mi presencia a Juan Martinier de esta
vecindad, y el orden verbal del Señor Juez que en-
tiende en estos autos le cite en forma para la in-
formacion ofrecida por su vecino Domingo Gomez
previniendole se le daria principio a las ocho de la
manana del dia quatro del presente mes en el
quanto que, con independencia de la casa de su avi-
tacion, tiene en este lugar Domingo Sol vecino
del; todo en su persona, y de que en la manana de
dicho dia se presente, de que quedo enterado, doy fe =

Loxenzo Ant. Sol
Lucipo

En el quanto de Domingo Sol de este lugar de Verduredo
Coneso de Allande a quatro dias del mes de Mayo
de mil setecientos noventa y nueve, Auditorio se-
ñalado para recibir esta informacion, la parte de
D. Domingo Gomez presento por su adjunto a Tomas
Francisco Gomez de tron de esta vecindad, y la del con-
trario a D. Loxenzo Rodriguez vnica vecino del lug.
de la Fiquexina de este Coneso, a quienes admitio
su ma, y en su consecuencia prestaron el juramento
necesario, y prometieron no exceder de lo prevenido
por el orden, y lo firmaron de que doy fe =

Juan Diaz

Arguilla

Loxenzo Rodriguez

Juan Martinier
de la Cruz y Monz

Orta

Loxenzo Ant. Sol
Lucipo

Domingo Ant.
Gomez de tron

Francisco Ant.

Gomez de tron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En el precitado Audiencia alor nominado que es o
ñor el mñ de la de noventa y nueve, lo mparado
Juan Maximé, el Añor parte Contraria, vecino de
este lugar. El que su merced por medio de mñ C^{te} enpre-
sentia el que pide, y de amos adluntos como y preciso
Juramento, que le hizo a Dios Nuestror. y una señal
de Cruz conforme a dño. vato de mñs Caxos prometio
decir verdad el lo que supiere y le sea preguntado; Tien-
do lo por este pedim^{to} que le ha leido Dexo: Que labarte
que pide tiene en el dñe el dñon terminor este lugar
de Deducedo unprado que no es elor semaior estimati.
elor que ay en el; porque no produce yerba deprimaver
y solo siega el ya muy tarde, y espava el pels seco
que podria dar: Que no tiene mas Aguas para su xiego
y produccion q^e las que descienden avn Camino unprado
q^e lleva Antonio de la Cruz, desta vecindad, y el otro su-
perior al del declarante, que amon, adon vierte
adho Camino. Tasi mismo las que Caen unprado
en Mñd que esta pegante, y ala parte de arriba del
del Gornel, y estas Aguas se Enaienden por las pa-
les, por que espante, dñs, ni Arroyos ning^{os} tienen aque-
lla prados, los quales cada vno espava ver siegan con
las Aguas que Caen, al a parte superior de cada vno
dellos, cada qual conforme puede, o le acomoda, y asi
es el vñ. y costumbre del lugar, cuyas aguas en



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

La forma quedexa Explicado Recogia el Gomez para dho
suprado por una sangradexa, ò prevecica que principia
en el finac inferior el prado el Declarante, que siem-
pre llevo por ella dhas aguas para suprado, sin que por
sona alguna velas haia impedido, ni detraido, solo vi-
oys a Angela Ferna conxon, mujer de Nicolas Blancs
xenta vecindad que viva en aquel sitio, y llevaba aque-
llos vieny del Declarante que recogia las Aguas por la
Entrada del Corral, y tamⁿ para el Puerto queteniabe-
dante al corral, y que nadie la dexera nada. Lue dho Gomez
alaparte Inferior de la prevecica quedexa Declarado tiene
otras mas porlas que recoge bar restantes aguas para su
prado. Que dho prado el que pide, ò su hijo hizo un nuevo
Cauce por el Camino arriba cargando sobre el cierno el
Deponente todo el xido, y tierra que vacava de la presa, y
poniendo el Camino a difecl suavito, que vino por el
que Declara a dho tres regadexas, diziendo la una al
corral, otra al Puerto, y la otra arrobados xefexidos
cruzando con ellas el nuevo Cauce el Gomez, quien
velas bolis adestaxadas difexente veces, y por lo mismo
les fue forzoso al Depon^{te} concurrir por Coto ala Justicia:
Como dho lleva todas buelven a caer alas breas amos
el Gomez. Que lo dho es la verdad veyamos el Testamento
que lleva interponemos, y cada uno de declaro. en ella se afirma

y Xantipca, la firma con mi Merced, y ad Junto, y que
es de edad de quaxenta y tres años, poco mas, o menos,
segundo lo qual Soy fe = Juanmida tined

Juanmida: Fran. Abil.

Gomez a Rong

Antem.

Lorenzo Rodriguez

Lorenzo Ant. Sol

En Oria

Queipo

Dicho dia y auditorio labante de N. Domingos Gomez
exerente paratener a Tres Plamas, segun se ve
lugar de Verdugo, el qual se como Tuxam, que le
nizo a Dios, y a una Cruz de d. d. y v. de el prome-
tio deir de das eloque supiere, y fue preguntado
y siendo lo por el pedim. en presencia de amon ad-
Junto Dixo. vave, y conoze que el que le presentie
me unprado en el vicio llamado el poron termino
de en mismo lugar, y qual en eximam. y productivo
a otro q. ay en la Ammediam. segun la emmion de
tapin cadavros, el qual para su uso, y veneracio no-
tiene mas aguas q. las floridicias descendientes de un cami-
no superior, y las otras prado que en la para de arriba
y las que en un modo levafan las recogia el ho-
mez para suprado pruviam. sing. persona alguna
le pusio impedim. en ello, ni se la extrañare, vien q.
tiene oido el testigo, avu madre Angela Ferna con
que en siempr su tia, bolonia alguna vez por el
de cano recoger las aguas q. hivan p. el camino
por la caverna de su Guexa para q. le comunicen

Cuatro

algo de sustancia. El tteritigo vivió en aquel sitio
y en toda su concordancia, no uso ella aquella sangradera
para su cuenta, y lo que obraba es que las aguas pluviales
que se entraban por la puerta en el Corral, las recibían
por permitidos así el tteritigo, y las que se criaban por
el Camino adha buenta en el Corral para uso se
hían naturalm^{te} descendiendo por el avas al prado
del Gomer quien las recogía por una presa para fertilizar-
le: Ademas de la presa referida tierra otras mas infuso-
res que en su situacion recogían las aguas que bajan al
Camino, fue el Gomer la presa Superior en el prado solu-
mente Cruzaba el Camino haciendo punta hacia el
para recibir las aguas: Pero que desde allí al ma-
lto el Camino, no uso, ni vio el tteritigo q. Belarion
hiciese presa, ni o tro cause alguno tanta sebo tiempo
acaba para que supo el tteritigo por oídas q. hiciese
un riego nuevam^{te} por el mismo Camino, y que el
Juan Maximor esta Decindad hiciese, unas sangra-
das, o torreaduras trayendo el Camino p. a recoger las aguas
que hían por dho riego para un fondo suyo, y el depo-
nente vio despues aquellas torreaduras contrarias por
una, y otra parte, algo tiempo observado el tteritigo, y
esta declarada arriba. Se ve para en toda su con-
cordancia, y así el Maximor, no esta en uso de riego
para aquel fondo, lo que tomándole entre aguas algo-
mas, infiere el tteritigo que en lo que riega la presa
Superior en el prado, algun beneficio le puede ocasionar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

En su produccion, y de conseq. en la continuation que
tiene. Quels dho esclavos sacados al Turan q
se apremiado, y haviendole leído esta su declaracion
se afirma, y ratifica en ella, no firma q. dho no
saben, y que es de edad de treinta y tres años poco
mas o menos, firma su Merced, y adjuntos se que

Por fee =

Juan Diaz
Ante mí

Alia Gomez de Rana

Ante mí.

Lorenzo Ant. Sol

J. L. Lucipol

Para el ciudad Indiano de m. y año y ella
me ma presentat. Antonio de la Cruz, vecino de
este dho lugar de Berduedo, el qual en presencia de
ambos adjuntos Juio conforme a dho. y prometio
dejar de dar, y no dar por el p. dho. ante el. te
Dixo sabe por que le conoce que la parte pteente
tiene un prado de exelma. en el sitio nombrado
el poron muy pto. cino. alas Casas de Melagax, el
qual para su riego, y produccion no tiene mas agua
que las que llaman muerxas, esto es llavedera



Quarenta maravedis,

Cinco

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Optubralé quando las hay q. las que caen en ca-
minos suenan al mismo Prado, y las que desfilan
destro Prado situado a la misma parte e arriva
las quales aguas desde la acordenia el tercio a esta
parte siempre las aprovecho para dho Prado priva-
tivam. ^{te} sin que entiendo este tiempo se le hubiere puesto
en ello por persona alguna, el menor estorbo, ni emba-
zo, ni menor estorbo de su curso; y para apro-
charlas, y dirigirlas a su Prado manerme uno cauce
lo que persona alguna se lo macizase, ni dexotase:
Sabe por haverlo visto despues e echo que el reverendo
Gomez limpio como otros años lo hacia los Cauces q.
que de la dho Razon para beneficio de su Prado. Y
el superior de alargo por el Camino arriva nueva-
mente, y por donde nunca le havia hecho: en un nue-
bo alargo e presa extra el presente año por el
Juan Manuier. y puso amonueras, la tierra y reple
que havia sacado de ella, y al mismo tiempo hizo para
su terreno tres sangradexas, acortando el tercio
endonde jamas las havia tenido, tomando con ellas
las aguas que se dirigian, o podian conducir por dho
nuevo Cauce al Gomez: Y decimos que el terreno

del Maxime, no era en uso de reparar con
las aguas el Camino, y que consiguiendo el
Maxime su intento de tomar aquellas aguas
para su Cerrazgo no tiene duda el tiempo de que
unaboracion el Pado el Poma, perdiera su esti-
macion, y era menester el xoduear: Añade el
tiempo que con estas alteraciones, entre los dos litigan-
tes pusiéron aquel bajo y Camino muy travoso
y molesto en tránsito: Que los dhs es la verdad so-
cargo el Juram^{to} hecho, y haviéndole leído
esta su Declarazⁿ, en ella se afirma, y ratifica
no la firma que dicen saue, y que es de edad de tie-
ta años poco mas o menos si en su vida, y los
acompañados de que doy fe =

Juan Diaz: Lorenzo Rodríguez y Gomez al
Aguilón

Antem^{to}.
Lorenzo Ant. Sol
D. D. Queipo

Dicho día y Auditorio y ella misma presentay.
Joaqⁿ Diaz Aguil natural de este lugar a don-
duedo, y residente en él, Juramentado en forma
prometiendo decir verdad a lo que supiere y le fuere pre-
guntado, y siéndolo por el señor de dho. bedimento
en presencia de un acompañador Dijo. que
para su expreso lo que saue es, que en uno

Seis

Días de San de Mayo. Oprimos a Abril de
año de la venetana en casa vio al hijo del
que le ha presentado max Cavendo en el camino
del Poron que se al canvia a box de la Penitencia, y
por entonces no supo lo que allí estava haciendo, y
pasado algun rato et tiempo salio el testigo a la calle
y fue a box lo que havia travasado el hijo el Gomez
y halló que estava echo el cerco, un riego opresa, pa
dixigan las aguas llorideras a su Prado del Poron, por
el mismo Camino: al dia siguiente que era Domín
go, paso el testigo a la casa del Juan Martinez, y es
tando en ella llegó entre que demia a la hora, y dijo a
unmo a sus hijos que ahora lo travasaran bien que el
Gomez havia echo un riego en el Camino del Poron
con lo que les quitava el agua al Prado, y con esto el Sr.
Martinez se bolvió a salir a casa llevando una
azada en la mano, y no saue el testigo, el destino
o intento que llevaba: luego despues que saliéron de
allí fue el Depoñente al referido sitio endonde
vio echo el cerco de un riego que dixigan
las aguas al terrazgo del Martinez, atravesando
la presa que hiciere el Gomez: Savetamos que el
Prado del Gomez por su Cavera, o del medio arroyo
no tiene mas alimento de aguas p. su beneficio
que las llorideras que le bajan por los Caminos



BELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y NVLVE.

Las que desentiendo (por dho Camino) e comprado
e vendido el deponente; y del medio arriba
se xiega con las que xezumáren, caen e otros
prado, que lleva Antonio de la Rúa, y otros
y otras está en posesion el Gomez. e aprovechar
se para suprado por medio de uno. Causas que
conserua a el Inuente, sinq. sepa el testigo q
en ello se le ouiere. et torvo ni en baxas desde
su acordanza hasta el presente litigio, ni extra-
hidorelas para otros fincelos e distintos particu-
lares. El Martinez desbues que se acuerda e el
testigo no estava en el uso de las Aguas de el
camino para su terreno. Igue viene con que
el attaxle a aquellas aguas le parece de mro xerera
en su produccion y extimacion dho Prado el Gomez.
por no tener otras aguas con que buriarle, y q
todo es la verdad vuso el Tuxam. q. Mera echo.
en que se afirma y xatifica, y no firma por
no saber. que es de edad de diez y siete años, por
mas, o menos. lo firma en una. con los ad'untos
e que doy fe = *Ante m.*
Juan Diaz: *Juan* Lorenzo Ant. Sol
Angu: *Gomez* Lucip
Pon: *ter = por dho Camino = no valga*

El Gomez impidiendo el curso de las aguas por esta
y quesié el Martinero contrigue aquellas aguas privo
de ellas al Gomez para su prado. y de cor vi que me de
mexicera de cu estimar. y productos, el Deponente
no vio en aquel sitio, a nay. y a hora ninguna de
algunas que dixi a las aguas al fondo el Martinero,
que así es la verdad vras ed lo Tuxam. en que se afir-
ma y ratifica leida que le fue en su declaracion
la que no firma que dice no sabe, y que es de edad de
treinta y quatro años por omras, omento, firmada
Merced, y adjuntos a que Dios fee =

Juan Diaz

Lorenzo Rodríguez

Antem.

Juan Ant.

Gomez

Lorenzo Ant. Sol

Queipo

En el propio Auditorio a cinco dias del mes, y año que
van citados, y acaudalados presenten. Don Jof. Alvaraz Loza-
no menor en dias, vecino de esta ciudad de Badajoz Tuxa-
mentado en forma en presencia de ambos adjuntos, pro-
mitio de la verdad de lo que supiere y le fuese preguntado
y siendo por el tenor el pedim^{to} Dijo. Que el prado
del P. Domingo Gomez, es de estimacion, aunque no sea
mayor, que los otros, y precios que dice letrados el Juan
Martinero, no lo sabe el testigo por quanto, aunque es de la
vecindad tiene su abitaⁿ, distante de aquel sitio, y por
lo mismo no lo frequenta, solo vi, alguna vez y por el

pasó vivo los caudales, opresas que Cuias expresan que recogían
 las aguas que descienden al Ciudad Cammino el Poron, y
 extendíanse dñas breves, amas largura, que la que ocupa el
 mencionado prado del Gomez por la parte inferior de las
 Cammino: estas nunca vido ni oyo decir que el
 Juan Martinez ni los suyos, ni otra, perteneciente a la
 haia estado ni mudado, solo si, días porados, oyo
 decir que D.º Domingo Gomez, haia fabricado, es-
tendido enuebo, una cella por el Ciudad Cammino
cerca que Intermedia del Prado o termino, el uno
dellos el D.º Juan que entraba, y el otro el Juan
Martinez, contra Cuias nueva presa, así mismo
 oyo decir que D.º Juan Martínez pidiere esto, y embargo
 y cele libranza, y notificara al Ciudad D.º Domingo: y
 con el motivo de ser obligado a venir a declarar para
 oyo mismo abex el Cuias de la disputa, y lo que obraba
 es que el nuevo Cauce, opresa que dexa expresado no le
 a visto echo, ni tampoco arrastrada ni tirada las
 expresadas presas del Gomez, si que obraba que el
 Juan Martinez en lo que ocupa suprado, vio echas
 enuebo tres presas que recoger las aguas del Ciudad
 Cammino sin que ni en que cella enuebo las del Gomez.
 no sabe visto Martinez o lo que amas a ahora lle-
 aban el expresado Prado se aprovechaban de la
 aguas de D.º Cammino porque en las pocas veces que le
 han permitido no vio recoger las para el, mas que en
 la superior presa que halla en donde entraba, una presa
 dea, o canchilla, que por ella entraba, solo oyo decir



SELLO QUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

que Angela Caceron, vecina de este lugar, Dueña
debeadora que fue de aquel terreno, difera contra
personas se haia aprovechados de las mencionadas
aguas, para el Gueyto, oprado que oy lleva el Martín
mez, cuias noticias tubo desde que se principio en el litio
Comale al respecto que el prado del Gomez, no tiene
otras aguas para el viego que las que ducienden de licitado
prado del Martinez, y otros don, el uno se llama el que lleva
referido, propio al S. Juez, y el otro se Amorris de
la Rua de esta vecindad que corren ellas, y las el cami
no, se caen, y recoge el Gomez entre prado y muchos
cauces, oprasas que las antiguas que cruzan dho ca
mino, en la parte de terreno que ocupa suprado. Vien
que la presa superior al Gomez, vi el Juan Martinez
recoge las aguas en lo que ocupa el cauzo, como lo ha
ce, el Gomez, y mas vecinos entre prado con las
aguas lluvias, quedará esta, con muchas menos
de las que hasta ahora perdian. Añade el henigo que
dha Aguas lluvias, o pluviales, en este lugar, y sus
terminos de, y ha visto desde su acordancia las recojen
los vecinos por las caverezas entre prado cada uno
en la cavida que ocupa, tanto las de los caminos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE,

Como las elos Montañas, no haviendo presa antigua
quelos xecosa, ò impida que esta no se pueda perturbar
an lo be vex. y palax, y el loque vane y puede decir
en el contenido el pedim^{to}. y todo la verdad socargo
del Juramento fecho en el que se afirma, y ratifica
leida que le fue su declaraz^{on}. la que firma con su Merced
y adjuntos, siendo de edad de quarenta y quatro
años por omnia, o menor. A todo lo qual doy fee =

Juan Diaz Joseph Alvarez Lorenzo Rodriguez &
Agustín Lozano
Juan Antonio Gomez el Ronco Antenu.
Donenao Ant. Solís
D. D. Lucio

Dicho dia y Auditorio, la parte que pide presento mas
para testigo a Nicolas Blanco de esta vecindad de Ben
ducabo, que juramentado en forma prometio de in
verdad, y examinado por el pedim^{to}. Dicho: Conoce el Pra
do el Pozon, el la parte que le presenta cam^{to}. de este
lugar, que es de estimacion, el qual para su riego, y produ
cion no tiene mas aguas quelas que caen aun cami
no que esta a la parte de arriba del, y las que se desti
lan de un prado superior, cuyas aguas en la forma dicha
las aprovecha el Gomez para su prado privativam^{te}.
sin que persona alguna se las impidiere ni procurare

extraerlas para otra parte; y para aprovechar las
 aguas que descendian por el citado camino tenia una
 presa por la que las recogia a su prado la qual nadie
 le denunciava, ni manizava, sin que hubiese echo hasta
 la presente disputa presa alguna por dicho camino
 arriba; y ade tambien, por haver vivido en aquel vi-
 tio como unos treinta y seis años poco mas o menos,
 y llevados los vienes que alli tiene Juan Martin
 su vecino, que las aguas que descendian por el cami-
 no las recogia el Gomer para su prado sin que el decla-
 rante se lo haya estorvado, ni echo la menor dilig.
 el deponente para introducir las en el fundo que
 llevaba el Juan Martin: que lo dicho es la verdad
 para el finamento fecho en que se afirma y ratifica
 lehuba que le fue esta su declaracion la que no firma
 por no poder hacerlo, y que es de edad de ochenta y
 siete años poco mas o menos; firma su mrd y adjun-
 tos de que doy fe =

Juan Diaz

Lorenzo Rodriguez

Franc. Ant.

Gomez de Honz

Antem.
 Lorenzo Ant. Sol
 Lucipo

En este estado y referido lugar el Verdadero dia, mes y año
 compareci a la puci. de su mrd, y mi Cui. la parte q. pide
 y expuso que por aora no presentava mas testigos que los que
 van examinados con protesta de hacerlo siempre que le
 sea necesario y asi dio le combenga, y lo firmo con su mrd
 doy fe =

Agual

Domino o Ant.
 Gomez de Honz

Lucipo

Expone su mrd haverse ocupado dia y medio en el exa-
 men de los anteriores testigos, y lo mismo yo el Cui. para
 que comute lo mando poner por dilig. que firmo y firme
 doy fe =

Agual

Lucipo



Quercera marañesio.

Diez

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAÑESIO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Juan Martinez del Arne, Vecino del Lug.^o de Bendicido, de este Consejo, ante Vm.^o como mas haze lugar en dño Digo. q.^o Dias para vos ante instancia, selibrio Coto y embargo Contra la rotacion de una nueva presa q.^o mi Vecino Don.^o Gomez yntento hacer de nuevo en el Camino del pozon, term.^{os} de este Lug.^o, privando me Consta nueva presa las Aguas pluviales q.^o se el descendien para ungado q.^o en aquel sitio sengo, con otros agravios q.^o opra lo acreditar; Cuyo Mandam.^{to} sele notifico, y diligencia el qual pidio vista y traslado, y sele entregaron los autos, se ordena en su tribunal, y en vista de ellos parece se esta recibiendo Cien ta informacion a instancia de la parte Contraria, porque me pre cisa alegar mis Legitimos derechos.

A Vm.^o pido y supp.^{co} Se sirva mandara seme co- munique vista y traslado con entrega de todos los autos as del expuesto Coto y sus relis.^{as} como de la informacion en que se esta entendiendo, para con vista de todos ellos y a Consejo se letrado alegar exponer mis Legitimas defensas, por ser de Jus ticia que pido Tuxo lo devido, protesto Contas y para ello Vm.^o

Juan Martinez del Arne

y Mon

Juntese, y evacuada la informacion que se esta haciendo a instancia de la Contraria, se provea. Decretado por el señor Juez en el Auditorio quese esta recibien- do aquella a quatro dias El mes de Mayo de noventa y nueve, doy fe =

Antem.

Juan Diaz
Procurador

Donenno Ant. Sol.
Lucipio

De la antecedente justificación se comunicó que traslado
a D^o Domingo Gomer quien al tiempo de E. poner se pre-
sente al Mandam^{to} de Coto y su diligencia que se piden
Proveído por el Señor Juez Nro en Berdurebo de
Allanar i Mayo cinco Emilvatecientos noventa
y nueve, hoy se = Antem.

Tramite:

Excmo. Ant. Sol. J.
D. D. Lucio

Incontinenti hizo entrega de los autos al Gomer
en diez folios uties hoy se = D. D. Lucio



Quarenta mercedes. Onza

SELLO CUARTO, OAXACA
LA MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

El Señor Juan Diaz Angul, Juez ordinario por el esta-
do llano de este Conde de Atlande =

Hago saber a D. Domingo Gomez vecino del lugar
de Verduredo de este dho Conde como antemí pade-
ció Juan Martinier de la misma vecindad exponiendo
que dho Gomez por medio de su hijo Joseph en estos últi-
mos dias havia roturado de nuevo, (sin que en ello tubiese
huso, posesion, accion, ni otro dño alguno) una presa o cau-
ce para recoger y dirijir a un prado cuyo las aguas plu-
viales que descienden de los arroyos y transitorios del
lugar por el camino y sitio nombrado del pozon, pa-
ra indispensable para las gentes, ganados, y caños
de algunos vecinos para el cultivo de sus heredades
y otros usos de sus casas, con lo qual pusiera de maltran-
sito aquel camino, a demas de haver arrimado a un cie-
rro el Martinier dho cauce, y privarle de aquellas
aguas para el beneficio de un quento de verduna y tra-
do que allí tiene, superior al del Gomez, en que es pre-
tendido el Martinier, segun el estilo y practica conuen-
te en este pais en iguales circunstancias, y con lo demas
que expuso y protesto a lo que y justifican en caso nece-
sario con cuyo enpeño providenciare de remedio, por
tanto y por lo que interesara la causa publica y particu-
lar de algunos vecinos mando a dho Gomez cese en el
referido cauce, le macice, y ponga el camino en la mis-
ma disposicion que lo estava antes de la inovacion que
en el hizo, dentro de trece dias, y que dese las aguas
por el mismo curso que de antes llevaban pena de
quatro ducados aplicados en la forma ordinaria quin-
cedias de Carrel, o penarios, y mas apercivimientos que
haya lugar: con reserva de su dño, para que teniendole

le dedurca dentro del mismo terçeno dia quere lo
guardara D.^a y mando a qualquiera persona re-
quirida se lo haga saber ante testigos en ausen-
cia de C.^{no} poniendolo por diligencia pena de doce
Reales. Dada en dho. Bexurdado y Abril nueve de
mil setecientos noventa y nueve =

Juan Diaz:

Agosto

En abril

en el dho. cede, on le de de noventa y nueve
y o domingo men des de la rra, xre q^l xido
con el despa cho q^l ante ce de y en presen-
cia de Jose Maria domigo de la rra y de otros
vecinos del mismo lugar lo ley a domingo Go-
mes con quien ar la en supresana q^l lo oyo
y para q^l cos felo fiamas sobre ren q^l no
abril = Dale = Domingo Ant. Mendez de la Rra

In



Quarenta maravedis.

Doce

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dominio Art. Gomez y de la Cruz. el Lugar de Paredon de este cony. de la mdo. como mas hayalida Ligo a ex. como hecho a la ex. inaprovencia a la tribuna de la mdo. como veniendino Juan Martinez para que ha de m. caure que en no p. recoger las aguas de la m. p. el m. prado de la poron q. no tiene otra ninguna m. ni v. uancia. y Aguas Manantiales ni de Arroyo p. v. uencia y produccion; Que cumpla se a la m. dato de la m. de la m. dia o q. de se se m. d. d. y. quate m. m. o; p. p. o. d. o. h. a. r. e. n. c. o. n. o. d. o. c. o. n. o. c. i. m. y. d. e. g. n. o. m. e. p. a. r. e. p. e. r. s. u. i. c. o. o. p. o. n. e. n. d. o. m. e. e. n. t. u. e. n. p. o. y. f. o. r. m. a. a. d. h. a. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a.

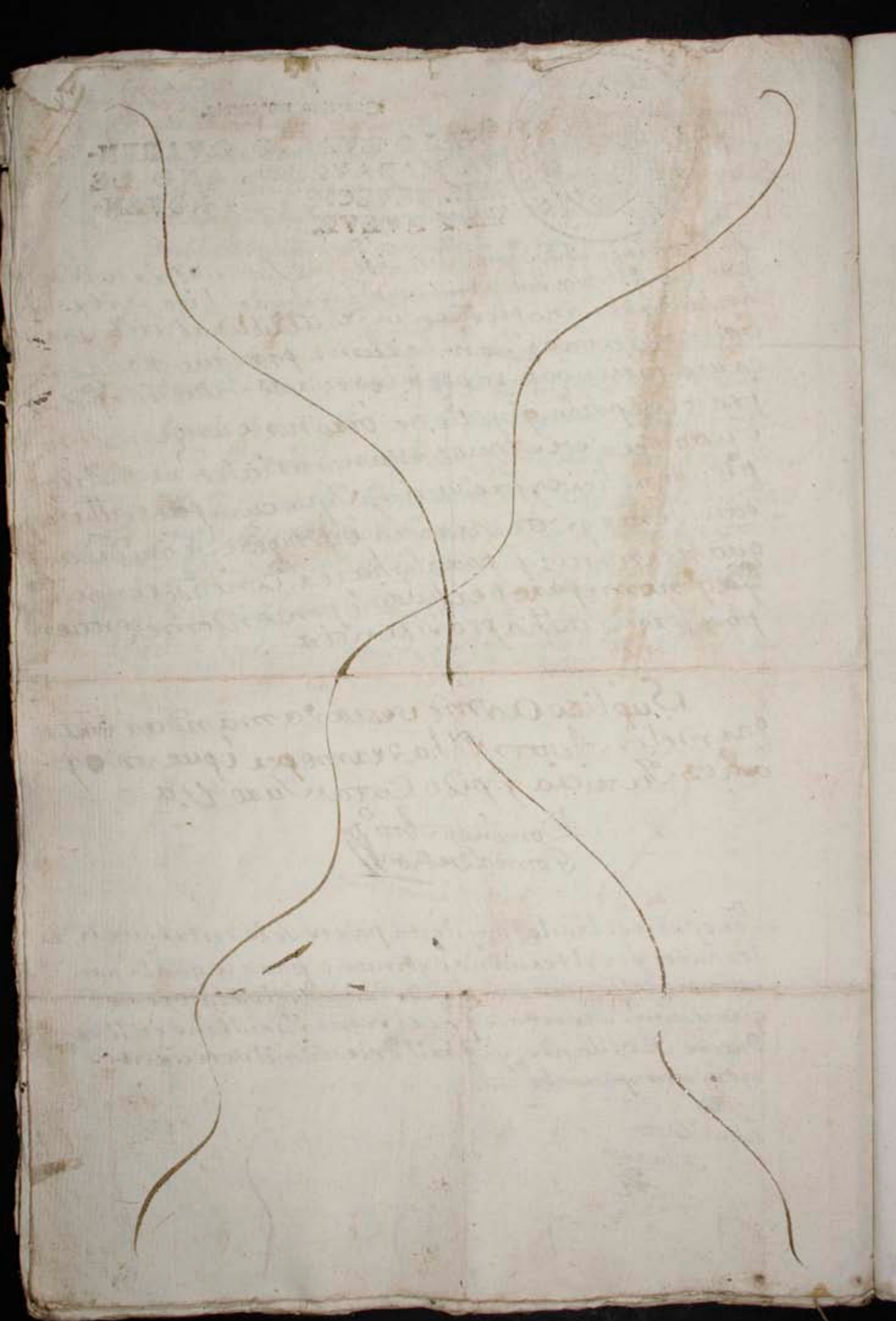
Suplico a v. m. d. se sirva a mandar entre los mejores Autores y ha de m. p. e. r. o. p. u. e. r. t. o. o. f. a. r. i. e. s. J. u. n. i. c. i. a. q. p. i. d. o. C. o. r. t. a. s. J. u. r. o. D. a.

Dominio Art. Gomez y de la Cruz

Los opuestos: traslado; y a esta parte se le entreguen los autos por el termino ordinario para lo qual Juan Martinez dentro de segundo dia debuelva la provid. que se cita. Decretado por el señor Juez llano en Bex. Ducedo & Allande, y Abril doce & mil setecientos noventa y nueve =

Juan Diaz

Araya
R





Quarenta maravedis.

trece

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Yo Don. Gomez, ver. de Heredero, en el Agio con
Juan Maximin, de la propia vecindad, Esos marave-
dies y de como elos Caños que dizen las aguas
para el mi Prado del Poron, dize en los terminos del
mismo lugar y oras con. Dize, que Vn en S.
se ad reuirta conpeler y representacion al amotado
Mte. aque balsa y reponga las cosas al ser y
Estado que tenian antes del echo q. dize morio o
a esta balsa, con las cosas hasta aqui cañadas,
y sobre que ari se tiene forma Miteuto de
Anterior pronunciamiento; Resentado, que
formare la preter. q. viene conueniente, todo
proceda por lo veritativo del Proceso: Mas a Vn
en el que vnos y como miramos el S. de
binos el vno y por ende inalienada de beneficiar
el Amorado Prado con las aguas Nove de a
dixiendosar amedio de vnos Caños que te-
niamos echos en el Camina Superior uel
avista, Ciem. y tore xancia de otros, y sin con-
tradicion de persona alg. Tambien haia vno
q. el Contrario den Autoridad tubo el arze-
veniente de Abia y de procar mis Caños
impediendome el Aproximam. de Aguas
Aguas y dandolas direccion para ripos de
terreno que alli se ha de beneficiar, avista de

entor echos que estan plenissimamente ^{el} proua
dor nadie puede dudar que el error cometido
en contrario fue unipersonal y rigoroso violento
depos; lora de Senefante naturalmente talen
Corrige la pena, que es al menos, la restitu-
cion Con las Cosas, la que adde imponer
en el Sumario porquanto la restitucion
dice que el deposedo sea restituido ante
todas Cosas, que es lo mismo que mandas
restituirla en Sumario, viendo el tiempo
oportuno de quando dio vna el Mas de
Cinco de Mayo de este Año, el qual notoria
provenia por notes de su inspeccion fulla
endo, siendo uno de los primeros y principa-
les de el el de aprehension dispersa: El Contrario
quiere y quiso discurrir en apercibido a
premio de la Providencia, q. p. de reus, pero nin-
gun finis le produce, loprim. porq. quando
la Obra ya tenia cometido su efecto, lo-
Seg. do por no estar formalizada causa de que
ningun Existentia la Autoridad se endax-
o de estar amano por haberla existido
el Originario de esta causa, y lo tenex o
q. han quando no talbre en otros vicios
Remarcales nunca a los Tueros le asid
tiexon facultades para deposedo a ninguno
de sus posesiones Sinque prim. fuere oydo
y vencido en juicio: El Juan Martinez
Si se figuraba Alcanizado de m. p. de man.
dada con formalidad lo que le acomoda se

que buñana con falsos relatos, precatos, p^{do} ^{Catorce}
sus temeridades, si vienes de mi culpa de veras
podia vñd como veais estar bien entendido
y de Corrig. no deis' dar la Providen^a, Menuda
por los menores. Mas que el tex^o de la su-
tiner nunca estubo en vñs de Vñs, segun
que, Asi, se declaran los tenigos, y en especial
el que fue vñador de aquel tex^o, basando
este solo para prueba; notiendo de el dia ni
visiendo Alcaso la Anadicion que hacen
de haver entendido. y no me me cause por que
enredo fue voruncario y fue a del conuenido
de mi prima. Pedimto pudiendo atribuirse
al intenes q. ste a aquel tex^o, tiene el
Origen. Dado Caro de la extension indicada
y q. ena por judicare a algunos, q. no hay, no
podia Causar dñs p. el Autoxiatibo de exono
que se verifico, por tanto mi Justicia crea
barrante notoria y asi.

Sup. a Vñd Senora haca y
declara como en la Causa de este Existo
ba pedido, y no estimando el Artículo, de de
dora Apelo para ante los Señores de la
m. Aud. y pido p. lo devidos dñs testimonios
al de este Pedimto. y en Decreto, p. q. Obre lo
efectos de Justicia, repitara Concoras, Juro &c

Liz. Texame^{te}

Domino o Abro²
Gomez de hon^{ra}

h

Lox presentado con la pñvidencia que cita: pñtense



Quarante maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

à los autos y se comunique traslado à la otra parte del Artículo introducido, como el principal por el termino ordinario. Decretado por el señor Juez que de estos autos conoce en Bexduredo & Allande y Julio primero dia de mil setecientos noventa y nueve, doy fe =

Juan Diaz:

Antem.
Lorenzo Ant. Sol
J. J. Lucipa

Notificay.
on

En Bexduredo & Allande y Julio cinco de mil setecientos noventa y nueve; yo el Escribano teniendo a mi presencia à Juan Martinex & esta vecindad le le hi notifiqué e hizo saber el Decreto & traslado que antecede en su persona que le oyó y entendió, y le hago entrega de estos autos en catorce folios vtiler, doy fe =

Lorenzo Ant. Sol
J. J. Lucipa



Quarenta maravedis.

Quinze

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE. ttt

Juan Martinez de Lanza y Mon Uermeo del
Lugar de Verduredo en este fonsajo ante Vm.
en la mejor forma q^l haya en dño. En
la forma con Dⁿ Domingo Gomez de la mi-
ma Comidad s^{to} a prober hamientos de aguas
publiales, y otras cosas digo: Que Vm. en me-
rito de s^a c^{ta} de servir abolverme libre-
mente de la injusta presensura del fonsa-
jo, condenando a este aque, e poniendo las
cosas al ser, y estado q^l tenian antes de la
inobacion que hizo en el fonsajo, no me vi-
quiere ni pertenecio en el a prober hamientos
de las referidas aguas, y sugetas de
que las dixesen para mi herreno en todo el
ambito de la frontera q^l este ocupa, con es-
pecial condenaⁿ a fonsar a l'expresado
Dⁿ Domingo, multa, y mas providen^{ca}, aque
se hizo acatado por su nesso y acatado
de inobacion, q^l asi es a haren, y prode q^l
que para inteligencia del clero dño. que me
asiste, se deve advertir y exponer que las
aguas Publiales, segun la disposicion de
dño. y determinaciones legales, son del pri-
mero q^l las cose, y puede ocupar; acome-
quencia de esta fundada y legal doctrina
se observa, y observo s^{to} en nro. Lugar
y mas con axcano, la fatumbie coruente

es inmemorial & q^d este genero de aguas las
ocupan, y Recopen la duenda & aquella se
venden por junto a los quales pasan y
transitan dho. Aguas segun la fronte-
ra q^d toman dho. sierras: A manera que
si caminando como es regular hacia
bajo, pasan, y corren por junta a quatro
o cinco Prados de diferentes Superficies, ca-
da uno tiene el derecho de Recoper, y
aprovechar las q^d pasan p^r junta al su-
yo quedando a los de abajo el solo uso de
percibir, y Recoper las Sobrantes y que
buelban a tener a los Prados de los otros,
y q^d sobren era el mismo camino, por
ser tal ora e viciosa, y esto se verifica
aunque se hagan Prados de nuevo
a la parte Superior & otro mas antiguo,
por que en este caso, aquel q^d se hizo de
nuevo puede, segun dho. y costumbre, apro-
vechar las Aguas Pluviales en el terr.^o
frontero al su Prado: En este caso no
ha llamas aora, por que el D.^o Dominio
Tomar tiene en Prado a la parte de abajo
el otro mio para el qual aprovechaba^{se} p^r
el mismo confiera en su demanda) so-
lamente las Sobrantes de los Prados
Superiores, pero esto lo havia unicamente
por un caute q^d tenia y tiene p^r la parte
de arriba a su Prado aunque por mas
abajo de los otros sin mas dho. que el de
Recoper las q^d buenamente pudieren
llegar al citado caute sin direccion alguna
artificial pero sin embargo de esta cos-
tumbre y de ser inmemorial, se concedio

Y preparo en el mes de Abril ^{Dien. jueves} proximo
pasado notrianamente, y hallandome
yo ausente, arixturax una nueva Pica
por el camino arriba, a crencion de diez,
y ocho o Venise de mas, por la que me entera
subixi a bucar las aguas hasta mas
arriba de dho. mi Prad, con cuyo acenado
me Pruba totalmente el ordo, y aprovecha
mientos de las que me corresponden y
tengo derecho a gozar, segun lo q. man
da, y como mi fierno, decidiendome su hijo
Jn. Joseph Gomez, lo Sanxado que necesito
para el aprovechamiento de las menciona
das aguas: demaneda q. el nesso, y ma
cas esta de parte del Contrario que con
tra todo dho., y practica coniente de pro
paso abusar una direccion a las aguas
en perjuicio de ternero; y no huro a mi
parte el mar le b. delis en aprovechar
El mod q. mas me acomode la aguas
q. me corresponden por derecho y pre
que no exceda de lo que tome mi fierno, y
terreno; pue aunque no siempre las
hieren aprovechado el mismo mod ni
en tanta cantidad, ha sido por que no
hav necesitaba a causa de tener una for
sima porcion de Prad y fluexos, para
cuyo Conificio bastaban las Recayen
tes de una cara y arrios q. havia en
dho. Prad, y tenia unido a dha. Porcion
de Prad, y fluexos, por lo qual en el dia
me veo en la premisa de aprovechar
todas las q. por dho. me corresponden.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

además de la suma que el Condonario oca-
siona al Ammoria con la nueva y aten-
tada breva por causas favorables, y lo de li-
brarme de quince maravedis que es inclamado el
D. Joseph Gomez, solicitó la Providencia de co-
lo, y embargo del f. onre a la qual no pue-
del obstar la falta de firma al E. v. m. que
este la hurriere hecho. lo primero por no ser
de esencia para la fuerza del mandam. y lo
segundo por que siendo como es un auto de Pro-
videncia, no halla incombeniente en q. la hurrie-
re escrito E. v. m. y antes bien las deban escribir
los escribanos, o Jueces, o otros dictándolas ellos.
Los testigos concurridos aménos p. lo tanto son to-
do interexados y parciales el Joseph Blanco
Elvado, de la Plua, y Nicolas Blanco con-
denado al Condonario y además el vti-
mo de este notoriamente Chochó, y des-
memoriado por su avanzada edad. Jo-
seph Diaz por su corta edad no puede
aver la odo, y los nombres antiguos y
lo mismo Domingo Fern. por haber
venido de afuera además de otra di-
puta q. si no se. Aquas plurales son
el Gomez quien de las quitadas vino
declara en favor suyo, como que
solamente se de se acuerda al p. l. d. i.
tino tercio E. v. m. Joseph Lozano quien
como amigo de interexado declara
con una producción y este solo basta
para destruyr toda la justificación con-
traria, bien que aun lo demás es-
tados, aparez del vti. m. y otros q.
tienen en la causa, no desazon de de-
clararlo bastante ami favor, on quan

Hecho por el Sr. Jefe de la N.º
de J.º con la tar. f.º de la N.º
y por el Sr. Jefe de la N.º
de J.º con la tar. f.º de la N.º
de J.º con la tar. f.º de la N.º

Recivase la justificacion que se ofrece, con citacion;
y D. Toribio Gomez jure y declare como se pide. Decretado
por el señor Juez llano que entiende en estos autos en
Benduredo & Allande y Julio diez y ocho & mil setecientos
noventa y nueve, & que yo C.º doy fe =

Juan Diaz
Aguayo

Ante mí.

Citacion

Dorenzo Ant. Sol
J.º Lucipo

En el lugar de Benduredo, Conceso & Allande a diez y
seis dias del mes de Diciembre año & mil setecientos
noventa y nueve: yo el Escribano a consecuencia & que
la parte de Juan Martinier inquirió su mrd, y mi es-
cribano queria dar la justificacion que tiene ofe-
cida, teniendo a mi presencia a Domingo Gomez p.
contraria le cite en forma para dha justificacion
señalandole para darla principio las ocho & la
mañana del dia diez y nueve del presente mes en
el mismo Auditorio en que se recivio la del citado
Gomez, en su persona que de todo quedo enterado
doy fe =

Dorenzo Ant. Sol
J.º Lucipo



Quarenta y ocho. Diez y ocho.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Dⁿ. Domingo Antonio Gomez Alon og^o Al-
Lugax de Berduredo de este Cong. Anterior como ma-
aya Lugax endro y sinperfuicio de superiox de uiso
Laxero y digo que a Diendo Juan martinez de Lax-
ne misg^o alteradome la paccion in memorial, y conti-
nuada de paccion de y aprobochaxme de las aguas que vienen
por la entaxia de la casa y prado de Dⁿ.
y lade Laxon todo endro de uiso. paxone de uiso de
contracho contrauentor laque seme recibio con infor-
ma^{on} de la ual de comunio. traslado a otro martinez
Quien pretendiendo de rimular su tentad, y a medio de
supetor conuexos de rufacion pretende acex por suparte
Turnificaz^{on} segun que por el C^o. Actuario seme cito
Paxael Tuber proximo a las ocho y naung. a todo dⁿ.
de pemitido vax de uis arbitrio. ya que en esta parte nome
opongo) de uo, paxenix, que el suelo de la casa, Quexa, y
Prado que antes llamaban de Laxon lleva en el ora
dⁿ. Ju. martinez de Laxne, con orden del mismo
Actuario C^o. de Laxen. del Queipo ag^o. como es notorio
y aon le conuirta muy bien Contabuye con la Renta an-
nual por dⁿ. de las porciones, para las ual de solida
las aguas de uisioas, y sin animo de la menor ofensa como
la atencion Judicial no lo noxa, mal puede el dⁿ. de Laxon

Vien. Contendamos varte a propio dominio
tuya tan poderosa y equitativa Cautela citada oultra
aria, entienda que yo l'atiguo adbertix, por tanto
como la dho de parte adho Er. no en su buena fama
como que esta parte legitima le haia en la tal
informaz. y mas alio. en la causa, proponiendole
remanda unibitoria y para que dho Er. no como que
no ocelluaxtiner llevador de los vien. vien a su dho
no se le patare la informaz. opecida ni el estudio
seade lexix un aprocebare. Cito a qualq. dho Er.
Vente Num. Conprotesta que yo sea nullo. que se
paxario, no estimandore la forma leuaz. pueren
ualquiera tiempo. es l'ita mediando tan poderoso
los motivos, finge baya con animo de prolongar
nicauax citacione en el asunto bxe locual y me
por satisfacion judicial seade lexix un in timan
a continuaz. bxe el dominio que el explicado Er. no
ne. en aquellos vien. y que case a l'ententia el
mismo lo testifique, protestando a creditos de vien
do necesario con el dho com. auean en dho vien. que
fido con certis fa:

Domingo An.
Gomez de Rivas

Atendiendo a que el presente Escriuano, a solicitud
de esta parte, entro a originario en estos autos en
cuyo tiempo militaban las mismas razones que se
articulan para recusarle, y que el Martinier le con
tribuya con reditos de un censo impuesto el año de
noventa y dos de que enaxabedon el Gomez, ya
el que esta hipotecado, entre otros bienes, el fundo
que se disputa de la Martinier; que la recusacion

Subli. orla
Oja Capa



Quarenta maravedis. Dier y nueve

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.**

no esta jurada segun lo devia estar; y que no quiere
perder sin causa justa la naturalera & Originario,
estando pronto a señalara lo enivano adjunto que con
el autorize las diligencias y autos que se ofrercan
en esta causa acorta & quien hayaluopa: su mnd, 6.^a
Decretar conforme adho para no perjudicar el de cada
uno mediante a ver Juan & Capa y Espada se acom-
paña con el Liz.^{do} D.ⁿ Francisco Bravo, Abogado por
los R.^{os} Conespos y ver.^{os} El Conespo & B.ⁿ Martin &
Oscos, quien en su dictamen espona tambien el
que deve pagar estas Arreosias y peonage, como
igualmente las detenciones que resultan de la jus-
tificacion que estava para hacer el Juan Marti-
nez, aprontando elומר aquellas por ahora y
sin perjuicio, lo que se haga saber a las partes. Pro-
veyido por su mnd en Benduredo & Alande y Di-
ciembre dier y nueve & mil setecientos noventa
y nueve años, doy fe =

Ante mi.

Juan Diaz
Notario

Lorenzo Ant. Sol
Escr. de Capa

Notificas.

Inmediatamente dicho dia y lugar, yo el Escrivano en
la presencia & su mnd, y estando tambien las dos
partes que litigan en estos autos Domingo Gomez
y Juan Martinez, les lehi, notifiqué, e hize saber
el provehido que antecede en sus personas que le
oyeron y entendieron, aperciuiendo a dho Gomez
apronte las Arreosias y peonage que le esta man-
dado, quien se niega a ello; y para que conste lo
firmé & que doy fe =

Escr. de Capa

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK



The following is a list of the
specimens of the genus
Cypripedium, which have been
collected in the State of New York,
and are now deposited in the
Museum of Natural History, New York.
The specimens are arranged in
alphabetical order of the names of the
localities where they were collected.
The names of the collectors are given
in parentheses after the names of the
localities.



The following is a list of the
specimens of the genus
Cypripedium, which have been
collected in the State of New York,
and are now deposited in the
Museum of Natural History, New York.
The specimens are arranged in
alphabetical order of the names of the
localities where they were collected.
The names of the collectors are given
in parentheses after the names of the
localities.

